

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **DIOSELINA PARRA DE RINCÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

DIOSELINA PARRA DE RINCÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que el Gobierno de la República de Malawi mediante Nota número 136/15 del 15 de abril de 2015, concedió el beneplácito de estilo para la designación por parte del Gobierno de Colombia, de la doctora Martha Cecilia Pinilla Perdomo como Embajadora no residente ante dicho Gobierno.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase a la doctora Martha Cecilia Pinilla Perdomo, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Código 0036, Grado 25, de la planta de personal del Despacho de los Jefes de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de Sudáfrica, como Embajador de Colombia No Residente ante el Gobierno de la República de Malawi.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4369 DE 2015

(julio 15)

por medio de la cual se establecen los costos administrativos de los servicios prestados en la casa del Márquez de Valdehoyos.

La Ministra de Relaciones Exteriores, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 5° del Decreto 20 de 1992 y el artículo 3° del Decreto 3355 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Casa del Marqués de Valdehoyos es una edificación de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores, ubicada en el sector del Centro Histórico de Cartagena, Manzana 90, predio 10, catalogada como Bien de Interés Patrimonial de tipo Monumento Nacional de Conservación Integral según artículo 413 del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena (Decreto 0977 de 2001), declarado como Monumento Nacional (BIC Nacional) mediante Decreto 1911 del 2 de noviembre de 1995.

Que el objeto del citado bien inmueble es servir como lugar para contribuir que la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los Ministerios, desarrollen eventos y actividades propias del ámbito de sus competencias.

Que el numeral 1 del artículo 2° del Decreto 20 de 1992, prevé como funciones del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores: “comprar, vender, permutar, arrendar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles con destino al servicio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de las Misiones diplomáticas y Consulares, Oficinas y residencias de tales funcionarios en el exterior, cuando fuere el caso y de sus propias dependencias”.

Que de la misma manera el numeral 8 del artículo 2° del Decreto 20 de 1992, consagra como función del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, “Celebrar todos los actos y contratos, incluidos los de fiducia, que resulten necesarios para atender oportuna y eficientemente las necesidades del Ministerio de Relaciones Exteriores y del servicio exterior”.

Que aunado a lo anterior el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 20 de 1992, consagra que el patrimonio del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores, estará integrado entre otros por: “7. Los ingresos provenientes de la venta, permuta, arrendamiento, remate y administración de bienes, tanto de su propiedad como del Ministerio de Relaciones Exteriores”.

Que resulta imperioso establecer los costos administrativos por el uso que hagan la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los Ministerios, de la Casa del Márquez de Valdehoyos, ubicada en la ciudad de Cartagena, toda vez que estos contribuirán a la conservación, mantenimiento y buen funcionamiento del citado bien inmueble,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptense los costos de administración que deberán asumir la Presidencia y Vicepresidencia de la República, así como los Ministerios que requieran adelantar actividades propias dentro del ámbito de sus competencias, previo visto bueno de la Dirección de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la Casa del Márquez de Valdehoyos, detallados en el anexo de la presente resolución.

Artículo 2°. Los costos establecidos tendrán un incremento anual de conformidad con el IPC, expedido por el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de julio de 2015.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Ángela Holguín Cuéllar.

(C. F.).

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1527 DE 2015

(julio 16)

por el cual se hace un nombramiento ordinario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, modificado por el artículo 8° de la Ley 1474 de 2011, establece que el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

DECRETA:

Artículo 1°. *Nombramiento.* Nómbrase con carácter ordinario a la señora Cilia Inés Guio Pedraza, identificada con cédula de ciudadanía número 40027444 de Tunja (Boyacá), en el cargo de Asesor 1020, Grado 06, en el Instituto Nacional para Sordos (Insor), para que ejerza funciones de Control Interno.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

Gina María Parody D'Echeona.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 1526 DE 2015

(julio 16)

por el cual se suprime un artículo del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno nacional expidió el Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Que el artículo 2.2.6.1.2.1.18 del citado decreto incorporó el artículo 25 del Decreto 2148 de 1983 según el cual “El notario no permitirá el otorgamiento del instrumento cuando no se le compruebe la definición de la situación militar de los comparecientes que de acuerdo con normas legales deban cumplir este requisito, salvo en lo relacionado exclusivamente con el estado civil. Cuando se actúe por poder, tal circunstancia debe constar en él certificada por quien lo autentique, a menos que se acredite en el momento de suscribir la escritura.”.

Que el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 modificado por el artículo 111 del Decretoley 2150 de 1995 estableció que a las entidades públicas o privadas les corresponde la verificación de la situación militar en coordinación con la autoridad militar competente únicamente para los siguientes efectos:

- Celebrar contratos con cualquier entidad pública;
- Ingresar a la carrera administrativa;
- Tomar posesión de cargos públicos, y
- Obtener grado profesional en cualquier centro docente de educación superior.

Que en virtud de lo anterior, el artículo 25 del Decreto 2148 de 1983 fue derogado por el artículo 36 de la Ley 48 de 1993 modificado por el artículo 111 del Decreto-ley 2150 de 1995.

Que es necesario suprimir la norma incorporada en el artículo 2.2.6.1.2.1.18 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Suprimir el artículo 2.2.6.1.2.1.18 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 julio de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Yesid Reyes Alvarado.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 136 DE 2015

(julio 16)

por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Ejecutiva número 077 del 11 de mayo de 2015.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 491 de la Ley 906 de 2004, conforme a lo previsto en los artículos 74 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución Ejecutiva número 077 del 11 de mayo de 2015, el Gobierno nacional concedió la extradición del ciudadano colombiano Julio César Flórez Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía número 16670386, también identificado con la cédula de ciudadanía número 17627951 bajo el nombre de Gustavo Angarita Ríos, para que comparezca a juicio por los cargos imputados en las dos acusaciones que le fueron dictadas, como se indica a continuación:

Acusación número 4:14CR73 dictada el 9 de abril de 2014, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Texas:

Cargo Uno: Concierto para poseer con la intención de fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína;

Cargo Dos: Concierto para importar cinco kilogramos o más de cocaína a los Estados Unidos, y para fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína con el conocimiento y la intención de que dicha cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos;

Cargo Tres: Fabricar y distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento y la intención de que la cocaína sería importada ilícitamente a los Estados Unidos, o ayuda y facilitación de dicho delito; y

Cargo Cuatro: Concierto para poseer con la intención de distribuir cinco kilogramos o más de cocaína mientras se encontraba a bordo de una embarcación sujeta a la jurisdicción de los Estados Unidos.

Acusación número 12-20931-CR-WILLIAMS, dictada el 18 de diciembre de 2012, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Florida:

Cargo Uno: Concierto para distribuir cinco kilogramos o más de cocaína, con el conocimiento de que dicha cocaína sería importada a los Estados Unidos.

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la anterior decisión se notificó personalmente al ciudadano colombiano Julio César Flórez Garzón, el 26 de mayo de 2015; a su defensor se le comunicó mediante oficio OFI15-0013743-OAI-1100 del 27 del mismo mes y año.

En la diligencia de notificación y en el acto de comunicación se les informó que contra la decisión del Gobierno nacional procedía el recurso de reposición, indicándoles que la oportunidad para hacerlo era dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la diligencia de notificación.

3. Que estando dentro del término legal, el defensor del señor Julio César Flórez Garzón, mediante escrito presentado el 5 de junio de 2015, interpuso recurso de reposición contra la Resolución Ejecutiva número 077 del 11 de mayo de 2015, con el propósito de que sea “suspendida”.

4. Que el mencionado recurso está fundamentado en los siguientes argumentos:

El apoderado solicita que se suspenda el trámite de extradición hasta que se verifique la plena identidad del ciudadano requerido, porque su defendido “nació” con el nombre Gustavo Angarita Ríos, no con el nombre Julio César Flórez Garzón, y se identifica con la cédula de ciudadanía número 17627951 de Florencia, Caquetá; además, aduce que su representado está enfermo y requiere tratamiento médico para establecer si está apto o no para estar en un centro carcelario.

5. Que en relación con los argumentos expuestos en el recurso, el Gobierno nacional considera:

Acorde con lo previsto en el artículo 502 de la Ley 906 de 2004, la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia debe fundamentar su concepto en (i) la validez formal de la documentación presentada, (ii) la demostración plena de la identidad del solicitado, (iii) el principio de la doble incriminación, (iv) la equivalencia de la providencia proferida en el extranjero y, cuando fuere el caso, (v) en el cumplimiento de lo previsto en los tratados públicos.

En el presente asunto, una vez formalizada la solicitud de extradición, mediante la Nota Verbal número 0082 del 26 de enero de 2015, y perfeccionado el expediente, el Ministerio de Justicia y del Derecho lo remitió a la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento del artículo 499 de la Ley 906 de 2004.

Agotados los trámites de rigor, esa Corporación, a través de proveído del 16 de abril de 2015, Radicado 45276, conceptuó favorablemente a la extradición del señor Julio César Flórez Garzón, en cuyo sentido, a propósito de la verificación de la plena identidad, ampliamente expuso:

“2. Plena identidad entre el reclamado en extradición y el aprehendido con tal finalidad:

Esta exigencia se contrae a constatar la coincidencia que debe existir entre la persona solicitada por el país requirente y la aprehendida con fines de extradición, sin que sea necesario conocer su verdadera identidad (CSJ CP. 2 feb. 2008, Rad. 29643).

Con el propósito de establecer si se encuentra cumplida dicha exigencia, se tiene que en la Nota Diplomática número 1664 del 22 de septiembre de 2014 de la Embajada de los Estados Unidos, por cuyo medio se solicitó la detención provisional con fines de extradición del requerido Julio César Flórez Garzón, se informó que “también [es] conocido como “Tatika”, también conocido como “Don Gustavo”, también conocido como “El Tata”, es ciudadano de Colombia, nacido el 30 de enero de 1962, en Colombia. Es portador de la cédula colombiana número 16670386”¹.

Ahora, en la Nota Verbal número 0082 del 26 de enero de 2015, a través de la cual se formalizó la petición de extradición del reclamado Flórez Garzón, se expuso que este, el día de su captura por parte de las autoridades colombianas, esto es, el 4 de diciembre de 2014, “se identificó como Gustavo Angarita Ríos, portador de la cédula colombiana número 17627951, fecha de nacimiento 9 de enero de 1956, pero hizo entrega de la cédula de Julio César Flórez Garzón quien aparece identificado en la Nota Diplomática número 1664”, el cual adujo, “cuando se le pidió explicación al respecto... que su verdadero nombre de nacimiento ... [era] Gustavo Angarita Ríos... [pero que luego de haber] sido secuestrado por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y tras ser puesto en libertad, legalmente cambió su nombre y obtuvo la nueva cédula”², dejándose en claro, por el Gobierno requirente, que tal circunstancia, bajo las leyes de los Estados Unidos, no afecta la validez de las acusaciones de que es objeto el citado.

Se ofrece necesario señalar entonces, que las autoridades de Colombia, en concreto la Policía Nacional, el día de la aprehensión del solicitado Julio César Flórez Garzón, le realizó cotejo Lofoscópico, en el cual se arribó a la conclusión de que “las impresiones dactilares ... de la cédula de ciudadanía 16.670.386, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, a nombre de Flórez Garzón Julio César; **SE IDENTIFICAN con las impresiones dactilares ... de la cédula de ciudadanía 17627951, expedida por la Registraduría Nacional de Estado Civil, a nombre de Angarita Ríos Gustavo**”.

En esa medida, es claro que la persona capturada el 4 de diciembre de 2014 por la Policía Nacional de Colombia, es la misma solicitada con fines de extradición, pues si bien aparece con dos cédulas de ciudadanía, ninguna duda cabe acerca de que se trata del individuo cuya entrega se reclama por el Gobierno de los Estados Unidos.

Para mayor abundamiento, es del caso traer a colación lo expresado por el Agente Especial Brian Enzmann en su declaración jurada allegada en apoyo de la solicitud de extradición de Julio César Flórez Garzón, pues en ella afirmó:

Adjunta a esta declaración jurada como prueba E, se encuentra una fotografía de Flórez Garzón. La CS-1 y la CS-2 [fuentes confidenciales, por sus siglas en inglés], han identificado a la persona retratada en la Prueba E, como Flórez Garzón, la persona cuya conducta delictiva se describe en esta declaración jurada. Adicionalmente, los agentes del orden público de Colombia han confirmado que la persona retratada en la Prueba E es Julio César Flórez Garzón, el individuo arrestado conforme a la orden de aprehensión provisional girada en este caso. Tras su aprehensión provisional el 4 de diciembre de 2014, Flórez Garzón se identificó como Gustavo Angarita Ríos, portador de la tarjeta de cédula colombiana número 17627951, con fecha de nacimiento del 9 de enero de 1956, pero presentó la cédula de Flórez Garzón identificada anteriormente en la Prueba E. Cuando se le pidió que explicara el asunto, Flórez Garzón dijo que su nombre verdadero al nacer fue Gustavo Angarita Ríos. Declaró que había sido secuestrado por la Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y que después de ser puesto en libertad, cambió su nombre legalmente y obtuvo la nueva cédula. Una copia de la cédula número 17627951, emitida con el nombre de Gustavo Angarita Ríos, se encuentra adjunta a esta declaración jurada como Prueba E-1³.

¹ Folio 36 de la carpeta de anexos.

² Folio 59 ídem.

³ Folio 126 de la carpeta de anexos.